

LA DIVISIÓN DE BALDÍOS DE CIUDAD RODRIGO Y SU TIERRA (1836-1850). LA DOCUMENTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA*

RICARDO ROBLEDO**

RESUMEN: La principal documentación para seguir el día a día de la división de baldíos son los tres gruesos volúmenes de los que daré cuenta a continuación, no sin advertir que también la informan desde otros puntos de vista las Actas de la Diputación y el Boletín Oficial de la Provincia. Por supuesto, hay que contar con la documentación del espléndido Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo.

PALABRAS CLAVE: Baldías / Ciudad Rodrigo / Jovellanos.

ABSTRACT: The principal documentation where one can find the day-to-day of the division of uncultivated lands comprises the three volumes I shall describe below. Nevertheless, there are also documents to this effect that provide another point of view: the records of proceedings of the provincial council (Diputación) and the official bulletin of the province. Not to be left out, of course, are the splendid municipal archives of Ciudad Rodrigo.

KEY Words: Uncultivated lands / Ciudad Rodrigo / Jovellanos.

* Este trabajo fue encargado en el año 2004 para un catálogo con motivo de una exposición sobre la Diputación de Salamanca. No se ha introducido ninguna modificación.

** Universidad de Salamanca.

Cuando Jovellanos tuvo que detallar los estorbos políticos o derivados de la legislación que entorpecían los progresos de la agricultura, el primero que detalló fue el de los baldíos porque iban en contra del interés individual, motor de la prosperidad agraria; los baldíos “han dejado sin dueños ni colonos una preciosa porción de tierras cultivables de España, y alejando de ellas el trabajo de sus individuos, han defraudado el estado de todo el producto que el interés individual pudiera sacar de ellas”¹.

Jovellanos pensaba que la acción de la política y de la piedad había equivocado el rumbo de modo que el libre aprovechamiento de los baldíos había sido “un cebo a la codicia de los ricos ganaderos, y un inútil recurso a los miserables”. El manantial de la riqueza surgiría reduciéndolos a propiedad particular, pero no se atrevió a proponer un método uniforme para toda España, de modo que en unos lugares vendría bien la venta y en otros el reparto en enfiteusis o foro. Lo importante residía en dejar actuar al interés individual para que se multiplicaran la población y las subsistencias.

Este planteamiento del asturiano resume en cierta medida la filosofía que inspiró en 1838-42 la división de los baldíos de la tierra de Ciudad Rodrigo que se disfrutaban de forma mancomunada entre numerosos pueblos. Más que desamortización, lo que se hizo fue romper el uso mancomunado y adscribir los baldíos a cada municipio, una operación delicada de ejecutar y que iba contra la costumbre de siglos. Ahora bien, esta distribución trajo aparejado un cambio importante en el uso del suelo. De acuerdo con la definición de la R.O. de 12 de mayo de 1851, los baldíos, aparte de no corresponder al dominio privado, ni de los particulares ni de los pueblos, no estaban destinados a labor ni adhesionados². La municipalización alteró tal uso y agricolizó el territorio en varios pueblos, es decir, lo contrario de lo que etimológicamente se entiende por baldío³. Expondré primero algunos antecedentes y resumiré luego los principales hechos del proceso de división y los planteamientos de las partes en conflicto; en tercer lugar presentaré la documentación que se conserva en el Archivo de la Diputación de Salamanca y uno de los testimonios que mejor resume aquellos acontecimientos.

1 JOVELLANOS, G. M. *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria*. Madrid: Imprenta de I. Sancha, 1820, p. 19. Un estudio para los cambios de los baldíos en MANGAS NAVAS, J. M^a. *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1981.

2 MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo. *Diccionario de la Administración Española*. Madrid, Administración Arco de Santo María, 4^a ed., tomo I, 1887, p. 840.

3 Del árabe *batil*, vano, nulo, sin ningún valor: *de balde, cosa sin precio, gracioso por de balde*, BARCIA, R. *Primer Diccionario general etimológico de la Lengua española*. Madrid: Estab. Tip. de Álvarez hermanos, 1880.

1. LOS “DEVASOS” DE CIUDAD RODRIGO Y SU TIERRA Y EL PODER DE LOS SEXMEROS

La organización administrativa del partido de Ciudad Rodrigo en el Antiguo Régimen estaba formada por la capital, la villa cabecera, y los campos de Agadones, Argañán, Camaces, Robledo y Yeltes, cada uno de ellos representado en las juntas por el sexmero. Fuera de esta jurisdicción relativa a la Comunidad de Villa y Tierra, de ahí el nombre de eximidadas, estaban las villas eximidadas del N.O. (Lumbrales, Hinojosa, Bermellar, Ahigal, Barba de Puerco –hoy Puerto Seguro–, Cerralbo, Sobradillo, La Bouza, La Redonda, San Felices, La Fregeneda) y las villas eximidadas de Sur, San Martín de Trevejo, Villamiel, Descargamaría y Robledillo de Gata, hoy pertenecientes a la provincia de Cáceres. Disfrutaban de tal categoría también Villavieja, Saelices el Chico, El Bodón, Fuenteguinaldo, Monsagro y Sepúlveda. Ninguna de estas entidades, salvo Villavieja, estuvo afectada por el reparto de baldíos; Descargamaría y Robledillo de Gata lo estuvieron al lograr que se aceptaran sus reclamaciones, una vez efectuada la división.

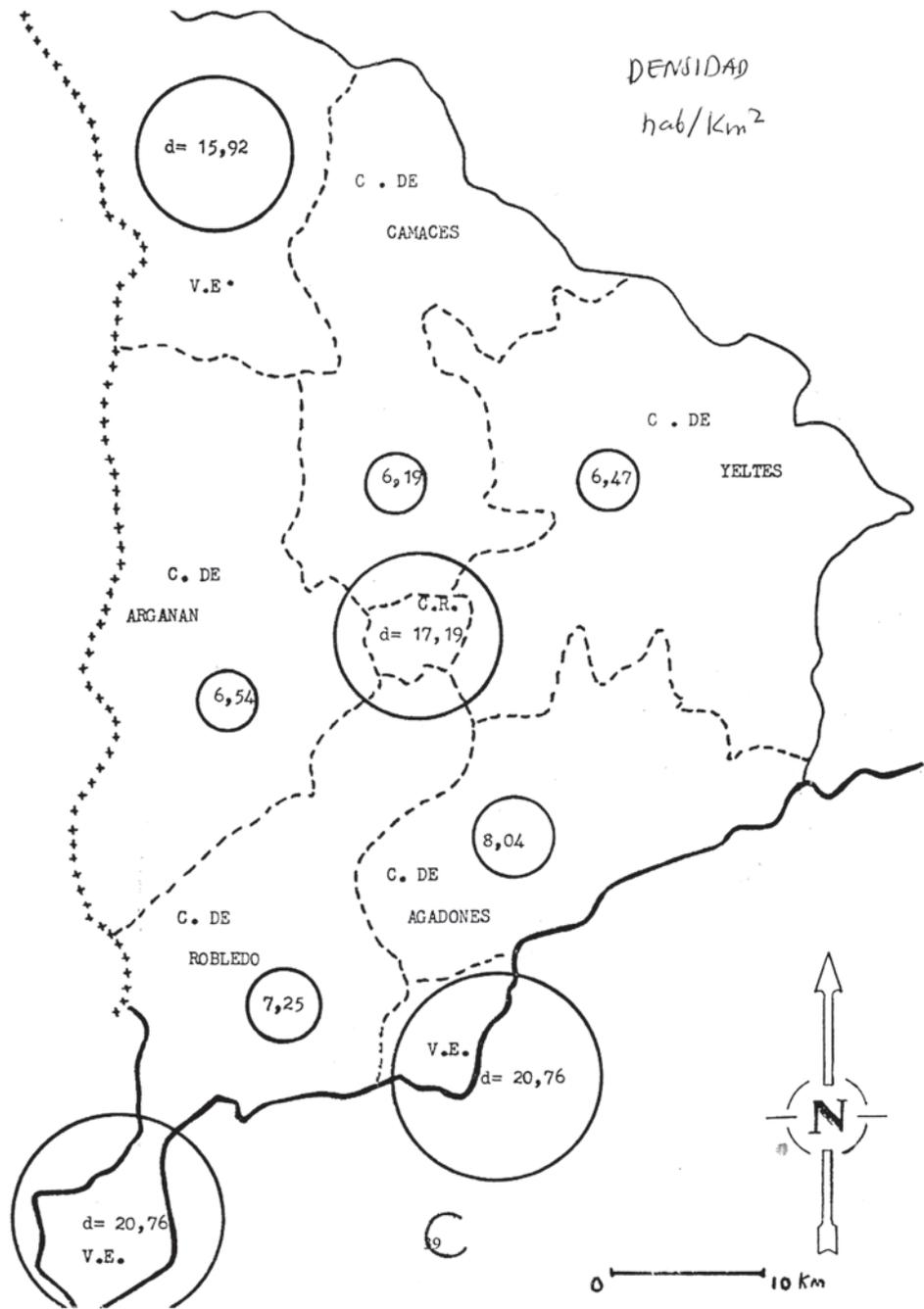
Como se advierte en el mapa⁴, eran estas villas, aparte de la ciudad, las que tenían una densidad dos o tres veces mayor que la de los campos. A tenor de lo que indica la distribución del suelo (cuadro 1) parece que la menor población por k^2 tuviera que ver más con la existencia de los baldíos (en consonancia con las tesis de Jovellanos) que con la extensión de los pastos y monte (*saltus*).

CUADRO 1. Uso del suelo en el Partido de Ciudad Rodrigo. Fanegas y porcentajes. 1753

CAMPOS	AGER	%	SALTUS	%	TOTAL
Agadones	16.027,24	32,43	33.386,25	65,56	49.413,49
Argañán	48.235,38	79,94	16.125,25	25,05	64.360,63
Camaces	27.518,35	50,28	27.211,25	49,71	54.729,60
Ciudad Rodrigo					2.780,00
Robledo	29.579,01	59,53	20.107,50	40,46	49.686,51
Yeltes	24.036,27	25,75	69.309,50	74,24	93.345,77
Villas eximidadas Sur	10.664,16	34,02	20.681,50	65,97	31.345,66
Villas eximidadas N.O.	35.005,25	65,73	18.243,75	34,26	53.249,00
Total					398.910,66

FUENTE: Combet. *Les structures agraires*, ob. cit., pp. 246-253.

⁴ Procede de COMBET, M. (1972): *Les structures agraires dans la region de Ciudad-Rodrigo au milieu du XVIII^e siècle*. Toulouse, 1972 (tesis licenciatura inédita), p. 39.



En la articulación medieval del territorio las Comunidades de Villa y Tierra se caracterizaron por un poblamiento relativamente laxo y la presencia de extensas áreas de pertenencia común a todos los vecinos de la comunidad, tales como los baldíos⁵. Hace algunos años que los medievalistas salmantinos al efectuar la edición de parte de la documentación medieval del archivo mirobrigense⁶, llamaron la atención sobre la importancia documental del tema de los comunales, o de los “devasos”, nombre que recibían las áreas de aprovechamiento común, equivalente al de baldíos. Uno de los documentos más antiguos, está fechado en 1376, es una sentencia que mandaba devolver los términos ocupados. La pugna de lo privado frente a lo público, de lo particular frente a lo comunal parece que recorre toda la documentación, destacando algún año como el de 1434 cuando se lleva a cabo una pesquisa para investigar, resolver y hacer efectivas las restituciones de los “devasos” ocupados ilegalmente. Hay otra documentación que nos permite, por otra parte, entender las condiciones especiales de este tipo de bienes, pues en caso de proceder a su cultivo la propiedad de los terrenos labrados no podría ser objeto de apropiación individual en beneficio de los cultivadores, permaneciendo en cambio dentro del patrimonio concejil (documento 119).

El proceso de apropiación de los espacios públicos, de las usurpaciones, es una variable fundamental en los orígenes de la gran propiedad salmantina como demostró Cabo Alonso hace ya tiempo⁷. En lo relativo a la tierra de Ciudad Rodrigo se dispone de abundante información sobre la desaparición del aprovechamiento comunitario de los ejidos, dehesas, rastrojeras, entrepanes, porqueriles... en un proceso secular que debe haberse iniciado en los siglos XIV-XV cuando “caballeros y Hombres ricos tomaban y entraban de lo Conzejil juntándolo a sus Heredades”⁸. Al finalizar el siglo, los sexmeros se ocuparían de indagar en los legajos del Archivo Municipal para demostrar –de cara a la repoblación– que existían unos 120 despoblados en los que se podía demostrar su carácter realengo y concejil y no de término redondo; aunque existieran compraventas o permutas, lo que nunca pudo haberse enajenado fueron los aprovechamientos concejiles propios de la Ciudad y Tierra⁹.

5 LLORENTE PINTO, J. M. *Tradición y crisis en los sistemas de explotación serranos*. Salamanca: Diputación, 1995, p. 27. “Los baldíos conforman una masa de tierras poco diferenciadas que se despararraman por cada término municipal y envuelve, sin solución de continuidad, los contornos de las poblaciones”; el dominio eminente de los baldíos lo ostentaba el rey que podía dar privilegios a terceros, por ejemplo la Mesta, para su aprovechamiento, MANGAS. *El régimen comunal*. Ob. cit., p. 132.

6 BARRIOS, A.; MONSALVO, J. M^a; DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca: Diputación, 1988.

7 CABO ALONSO, A. “Concentración de la propiedad en el campo salmantino a fines del siglo XVIII”. En VV.AA. *La economía agraria en la historia de España*. Madrid: Alfaguara-J. March, 1977.

8 “Escrito presentado por los Sexmeros de la Tierra de Ciudad Rodrigo sobre la repoblacion de su Partido... 1787”. A.H.M. Ciudad Rodrigo, Leg. 406.

9 “Aunque hubiesen comprado algunas tierras, yugadas, casas o cortinas, no por esto han podido refundir a su favor el dominio pribativo de los Egidos, Deesas Boyales y Pastos de toda su extensión

Todo este proceso queda bien reflejado en el Catastro de Ensenada al unir las respuestas a las preguntas 2ª y 23ª de las Respuestas Generales, las que piden información de “a quién pertenece el territorio” y qué propios tiene el Común. Si en la 2ª se contesta que es término redondo o que pertenece a un determinado personaje o institución, en la 23ª aparecerá la contestación de “que en este dicho lugar, por gozarle pribativamente el expresado Combeno (o señor...), no tiene propios algunos”.

La importancia de los bienes del Común de la Tierra y la eficacia, por relativa que fuera, de las instituciones¹⁰ hicieron que la superficie de pastos y monte bajo disfrutada de forma mancomunada mantuviera su importancia a mediados del XVIII. De ello dan cuenta las contestaciones a las Respuestas Generales de Ensenada. Pero también este Catastro tiene la peculiaridad, quizá no advertida por los investigadores, de que junto a las entidades de población con nombre propio se encuentren varios libros con la denominación genérica de Baldíos.

CUADRO 2. Baldíos en el Catastro de Ensenada (fanegas)

BALDÍO	CAMPO	EXTENSIÓN	DEDICACIÓN
Pinar de Azaba	Argañán	10.000	cultivo, pastos
Cañada de los Campos Carniceros	Camaces	5.000	pasto, monte bajo
Cañada inmediata a Campos Carniceros	Camaces	200	pasto, monte bajo
La Cañada, inmediata a Hernandinos	Camaces	130	pasto, monte bajo
La Cañada, Valle San Esteban	Camaces	200	pasto, monte bajo
La Cañada, inmediata a Campanero	Camaces	45	pasto, monte bajo
La Cañada, inmediata Río Yeltes	Camaces	95	pasto, monte bajo
La Cañada que sale del Caozo de los Infiernos	Camaces	90	pasto, monte bajo
Carbonera	Camaces	25	pasto, monte bajo
La Jara, Cañada y Majadal de las Cañas	Camaces	800	pasto, monte bajo
La Cañada inmediata a Valdelazarza	Camaces	250	pasto, monte bajo
Cabezagorda	Robledo	800	pasto, monte bajo
La Cañada de Campo Redondo	Yeltes	370	pasto, monte bajo
Cañada Carboneros y Fuente del Puerco	Yeltes	950	pasto, monte bajo
Cañada de la Raya de Villares	Yeltes	60	pasto, monte bajo
Salto del Gitano, los Aculaderos, Hoyos y Calderona	Yeltes	1.050	pasto, monte bajo
Valdelazarza	Yeltes	1.200	pasto, monte bajo
Valle de Balograz y Carcabas de Villoria	Yeltes	330	pasto, monte bajo
<i>Total</i>		21.595	

que disfrutaban y eran de Común de ambas Comunidades de Ciudad y Tierra, como se verifica en los que actualmente tienen vecinos”. Los sexmeros acuden a las visitas de control de algún corregidor y sus comisarios, y a otros testimonios de carácter fiscal para demostrar la irregularidad de la privatización de pastos y bienes similares, ROBLEDO, R. “La crisis del Antiguo Régimen”. En ROBLEDO, R. (coord.) y MARTÍN, J. L. (dir.). *Historia de Salamanca, Siglo Diecinueve*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 2001.

¹⁰ En el A.H.M. de Ciudad Rodrigo se encuentran varios legajos sobre los apeos y deslindes que solían hacerse periódicamente de los baldíos.

Fuente: Elaboración a partir de AHPS. Catastro, Legajos 830-839.

Por lo que diremos después, esta estadística debe tomarse como muy parcial y si la traigo aquí es para dar cuenta del hecho singular de una encuesta que informó también sobre bienes no adscritos a una entidad singular de población. Por la consulta de esta fuente podemos saber que la vegetación dominante de tales baldíos era de matorrales, carrascales, jaras, madroñales, escobales, barzales, localizándose muros de colmenas en uno o dos baldíos.

El cultivo solo tenía relevancia en el Pinar de Azaba donde se arrendaba “parte de dicho término y sitio valdío para labrantío de sembradura de centeno, cuyo producto percibe dicha ciudad y tierra para los fines a que se les concedió dicha facultad y al presente se halla arrendada dicha parte de tierra labrantía en 700 fanegas de dicha especie de centeno en cada año”¹¹. De acuerdo con la normativa para la elaboración del Catastro no se declaraba valor alguno a lo que tenía disfrute comunitario, por ejemplo al contestar a la pregunta 13 de las Respuestas Generales (“Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie”) se afirmaba:

Actualmente no producen por ser todo común a dicha ciudad, lugar de su tierra y villas agregadas que las utilizan con sus ganados y que las maderas de dichos árboles y cortas que de ellos se hacen bien para edificios particulares, con licencia de dicha ciudad y sin interés alguno o bien para el rey Ntro. Señor cuando necesita madera y la pide para sus obras en sus Reales Palacios, Fuentes, cuarteles...¹².

La extensión señalada para estos baldíos es cerca de una séptima parte, aproximadamente, de lo que se contabilizó a la hora de hacer la división de baldíos (cuadro 3). ¿A qué se debe esta desproporción? Al margen de que los datos del cuadro 2 se refieren a baldíos de solo una parte de los campos, es la amplia acepción del término baldíos la que explica la disparidad, pues en tal denominación se encuentran también las “hojas”, que una vez levantadas las cosechas, estaban a disposición de los ganados de todos los vecinos¹³; de hecho, lo que se distribuyó entre muchos pueblos fueron las propias “hojas” de su término municipal. Con esto que digo, ya se presume que la llamada división de baldíos significó por una parte acabar con la organización de la Comunidad de Villa y Tierra, es decir, municipalizar el baldío, pero, por otra, como he aludido antes, abrió la posibilidad de una dedicación distinta, más agrícola que ganadera; seguramente, potenció los acotamientos, y según la relación de fuerzas en cada municipio y la coyuntura política pudo permitir un disfrute más o menos igualitario del baldío municipalizado.

11 A.H.P.S. Leg. 830, f. 11.

12 A.H.P.S. Leg. 830, f. 12.

13 LLORENTE PINTO. *Tradicón y crisis. Ob. cit.*, pp. 31 y 37.

Tan importante o más que dar cuenta de la importancia y permanencia de los baldíos es hacerlo del grupo social que más se beneficiaba de ellos. En otra ocasión me he referido a los “granjeros”, una expresión muy utilizada por los reformistas ilustrados, en especial Campomanes, para referirse a los vecinos que arrojaban a los colonos de las tierras arrendadas y se hacían sus dueños; eran los que se dedicaban a hacer “granjerías”¹⁴. Las bases del poderío económico de los “granjeros” estaban en los mismos cimientos en que se sustentaba la actividad económica dominante en el Antiguo Régimen, en confluencia, por tanto, con los intereses de los grupos privilegiados cuyas tierras llevaban en arrendamiento. Debió de ser en las primeras décadas del siglo XVIII cuando se hicieron con la tenencia de gran número de despoblados (previo desalojo de los que explotaban esta fincas) aunque luego defendieran la “posesión” y trataran de demostrar ante el Consejo de Castilla que “desde tiempos inmemoriales...” siempre habían estado allí¹⁵.

Este grupo de grandes arrendatarios, por lo general con ganado pero sin tierra, disponían también de respetable poder político y sorprende la capacidad de audiencia que siempre tuvieron ante el Consejo de Castilla logrando hacer de embudo de las medidas ilustradas, beneficiándose de la legislación de arrendamientos, que les daba seguridad en la posesión, y boicoteando la repoblación de despoblados. El reparto de baldíos, que en otros lugares tuvo gran importancia, es posible que hayan conseguido frenarlo también. El resultado es que han logrado consolidar posiciones dentro de la comunidad rural, impidiendo el surgimiento de explotaciones campesinas con cierta autonomía. El fracaso de la repoblación, lo demuestra rotundamente. Y la dependencia en que quedan pequeños campesinos como subarrendatarios, también.

Este grupo estaba presente en los concejos y en los sexmos, y en el caso de la Tierra de Ciudad Rodrigo, disponían de más representación –cinco votos de los campos (Agadones, Argañán, Camaces, Robledo, Yeltes) frente a los dos de Ciudad Rodrigo–, lo que facilitaba que fueran los principales beneficiarios de la mancomunidad de pastos. Todo ello nos da una idea del poder de esta burguesía agraria. Solo una organización como la de los sexmeros, que se financiaba a base de derramas sobre los labradores, podía enfrentarse durante varias décadas a los hacendados sin dar síntomas de agotamiento. Es más, al tiempo que están sosteniendo un duro pleito contra el Cabildo, los sexmeros de Ciudad Rodrigo levantan en 1792 la “Casa de la Tierra”¹⁶.

14 ROBLEDO, R. “El ascenso de una burguesía agraria. Los “granjeros”. Salamanca 1780-1840”. En SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. *Señores y campesinos en la Península Ibérica. Siglos xviii-xx*, volumen I. Barcelona: Crítica, 1991; en este trabajo se utiliza la documentación de baldíos de la Diputación.

15 ROBLEDO, R. “Política reformista sobre el régimen de tenencia de la tierra: Salamanca 1750-1808”. En VV.AA. *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo xviii*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1989.

16 MANGAS NAVAS. *El régimen comunal*, p. 93.

El testimonio del conde de Francos en 1788 permite comprender cómo se habían ido tejiendo las redes de poder y de subordinación, en este caso de los sexmeros de Salamanca

Los Sexmeros se eligen siempre entre los Labradores más ricos de los cuatro cuartos de la tierra, los cuales han adquirido sus bienes por medio de los arrendamientos de los despoblados, porque apenas se encontrará alguno que tenga tierras propias que cultivar. De aquí es que no gustan de los arrendatarios en los Lugares, porque tendrían que partir con ellos su aprovechamientos y que un despoblado capaz de diez vecinos solamente mantiene uno; y aún hay Labradores que por sí solo cultiva y disfruta un número considerable de lugares que bien repartidos mantendrían un buen vecindario. No más la Familia de los Sánchez (bien conocidos en todo el Campo de Salamanca) disfruta más de veinticuatro y los demás casi todos están distribuidos entre otros Labradores, que alternan en los empleos de sexmeros. Siendo esto cierto ¿es creíble que estos hombres abandonen voluntariamente unas posesiones, que los han hecho ricos y que sacrifiquen su subsistencia misma en la utilidad de la Provincia? ¿Consentirán sin resistencia en bajarse hasta hacerse iguales con otros Labradores, a quienes siempre han mirado como inferiores y aun como criados suyos? Claro está que no: con que es preciso que se opongan a un proyecto, cuya ejecución necesariamente ha de producir estos efectos.

Lo peor es que está en su mano el retardar cuanto quieran y les convenga los progresos de la Población. Si se empeñan en ello y saben tomar bien sus medidas no se encontrará labrador que solicite avecindarse en algún despoblado de los que ellos posean, porque todos dependen y por la mayor parte comen de salarios de los que son sexmeros o están en proporción de serlo otro año y se guardarán muy bien de oponerse abiertamente a los intereses de sus amos; estos distribuyen y manejan el trigo del Pósito de la tierra destinado a socorrer a los Labradores para su sementera y demás necesidades y como sepan poner en obra este medio por sí se harán infaliblemente árbitros de las pretensiones de los Labradores, porque ¿cuál de ellos será tan fuerte que se atreva a resistir a un hombre que puede privarle de su sementera y por consiguiente de cosechar y aun hacerle perecer en la miseria? ¿Se encontrarán muchos que dejen de conformarse con la voluntad de un Sexmero que puede decirle: si pretendes la población de tal lugar no te doy trigo para sembrar y te hago morir de hambre con tu familia, porque no teniéndolo tú has de comer precisamente por mi mano?¹⁷.

17 A.H.N. Secc. Consejos Leg. 4.062, Pieza 2, ff. 227v.-227v.; 228v.-229.

2. LA DIVISIÓN DE LOS BALDÍOS Y EL FIN DE LAS SEXMERÍAS¹⁸

El momento más peligroso para los grandes ganaderos debió ocurrir en la década de 1830 con motivo de los acontecimientos que tuvieron lugar al implantarse algunas medidas de la revolución liberal. Los amplios espacios pertenecientes a la mancomunidad de baldíos, teóricamente de disfrute comunitario de los pueblos, fueron amenazados por la nueva división administrativa provincial, donde no tenían cabida los sexmos. Se eliminaba así la vieja organización político-administrativa de las sexmerías (gracias a cuyo control los “granjeros” disfrutaban a su antojo de la mancomunidad de pastos) y por tanto desaparecía uno de los mecanismos para utilizar oligárquicamente los bienes comunales. Las leyes de cercamiento, llevadas a la práctica más o menos lentamente, hacían más difícil que el aprovechamiento de espigaderos y rastrojeras siguiera haciéndose fundamentalmente en su provecho¹⁹.

Como solía ocurrir en otras mancomunidades, solo los grandes ganaderos tenían acceso a tales bienes. De entrada quedaban excluidos los vecinos que no vivieran del sector primario. En Ciudad Rodrigo solo tres vecinos dedicados al “tráfico de la ganadería” tenían acceso a tales bienes frente a más del millar que tenía la ciudad. El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo los calificó en 1845 de “pardos vampiros que chupan la sangre de sus vecinos”.

La amplia documentación de la Diputación nos permite seguir el paso a paso del proceso de división de baldíos iniciado en octubre de 1836 según consta en el oficio dirigido a la Diputación Provincial por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo al solicitar una Junta General de todos los procuradores de los pueblos para regular el aprovechamiento de una manera más útil y conveniente.

En aquel otoño de 1836, en un clima de guerra civil con la consiguiente necesidad de responder a los pagos de la Junta de Armamento, y la urgencia también de “tranquilizar a los pueblos y hacerles sentir el beneficio del régimen constitucional”, el Ayuntamiento de la ciudad toma la decisión de arrendar los baldíos de la Tierra. La vieja organización de los sexmeros (sin sentido ya, después de la reforma de Javier de Burgos), se pone una vez más en pie de guerra con tono tremendista sobre los crímenes y males atroces que sucederán de llevarse a cabo el arriendo de (la mitad de) los baldíos.

La Junta General de los pueblos se formó al año siguiente y empezó la operación de deslinde y reconocimiento. Esto suponía poner en marcha una maquinaria compleja, incluidas las elecciones para representantes de los pueblos, que tenía

18 Posteriormente al trabajo citado en la nota 14, apareció GARCÍA MARTÍN, B. *Desamortización de Baldíos en Ciudad Rodrigo y su tierra*. Salamanca: Diputación, 1994. Esta obra del esforzado investigador Bienvenido García adolece de numerosas erratas y cierto desorden, posiblemente motivado por las características de la documentación.

19 La tendencia al cerramiento en la legislación del Antiguo Régimen, se comprueba en la “Copia de real provisión del Consejo de Castilla expedida en 19 de septiembre de 1.801 a favor de los pueblos del Campo de Agadones por la cual se les concede el acotamiento de hierbas”, A.H.M. de Ciudad Rodrigo.

un amplio espacio por explorar, tasar los aprovechamientos y deslindarlos por pueblos.

Las operaciones se hacen de forma diligente, pero deben interrumpirse varios meses cuando llegan las faenas de recolección. A fines de 1838 se llega a un principio de acuerdo que suponía el fin de la división administrativa de las sexmerías, del pago de las yunterías, y el paso a la responsabilidad de los baldíos al municipio que le correspondiera. Dentro de las condiciones de índole general se acordó distribuir los baldíos según un criterio demográfico, el vecindario de los pueblos afectados, y se aceptó la libertad de subdividir, arrendar o aprovechar según mejor conviniere; Fuenteguinaldo no figuraría en la relación de 1838 ni en la de 1842 por acomodarse con la mitad de Cabezagorda y mitad del término de Casillas de Flores. En la condición 16ª de la división de 1838 (Libro 1, f. 141r.) se ratificó que “la demarcación y adjudicación se consideren por los términos como de dominio particular para la Ciudad y sus Campos, ya quedando en cuanto a éstos de común aprovechamiento o ya dividiéndolos entre Pueblos o vecinos”. El 4 de diciembre de 1838 la Diputación aprobó el reparto, y la Junta ordenó el amojonamiento de los terrenos; esta operación de formar los hitos o mojones exigía pagar 8 reales diarios a los mozos encargados de llevarla a cabo; la operación encierra también algo de simbolismo cuando se hace constar la importancia de este acto de poner mojones: “con el objeto de que siendo jóvenes puedan cuando ocurra, aunque pasen años, dar noticias de este acto”.

CUADRO 3. Campos con baldíos. Fanegas y porcentajes²⁰

	1	2	3	4	5
Campos	Superficie total (A)	(A) %	Baldíos (B)	(B) %	B/A %
Agadones	49.413,49	15,9	39.332	28,5	79,6
Argañán	64.360,63	20,7	22.397	16,2	34,8
Camaces	54.729,60	17,6	12.603	9,1	30,0
Robledo	49.686,51	15,9	16.397	11,9	33,0
Yeltes	93.345,77	29,9	47.275	34,3	50,6
Total	314.316,00	100	138.004	100	48,8

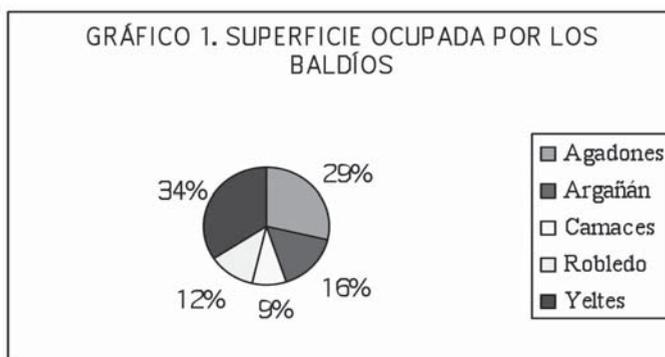
FUENTE: Elaboración según COMBET y Libro 1º y 2º. Distribución de baldíos (A.H.D.S.).

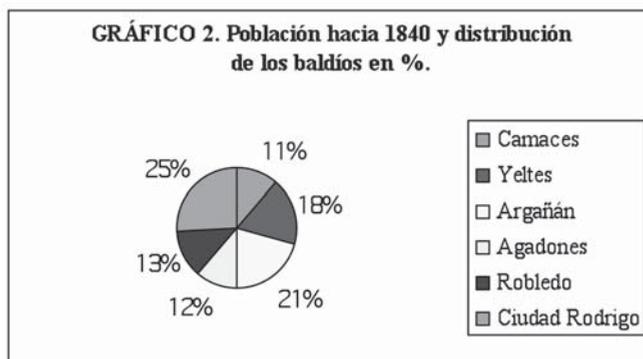
En el cuadro 3 se expone la importancia que tenían los baldíos en los campos donde estaban radicados. Ya se sabe que el tema de las medidas debe tomarse como algo aproximado, y no tengo seguridad de que las “fanegadas” a las que se refiere el Catastro de Ensenada correspondan exactamente a las fanegas que ocupaban

20 En 1837 se tasaron los baldíos de todos los campos, salvo Camaces; he incorporado en este campo las fanegas que figuran en 1842, añadiendo Valle de San Esteban y Valdelazarza; es posible que los baldíos existentes en Camaces estén infraestimados.

los baldíos. Aceptando la equivalencia de ambas magnitudes, se observa cómo Agadones y Yeltes concentraban más de un 60 % de los baldíos (columna 4); el caso más sobresaliente es el del campo de Agadones (Agallas, Atalaya, Cespedosa, Sahugo, Serradilla, Zamarra...) que con 1/6 aproximado de la superficie tenía más de 1/4 de los baldíos; además como indica la última columna, el 80 % de su extensión figuraba como terreno baldío, con la acepción que debe tener tal término, tal como se ha indicado antes; como promedio casi la mitad de la superficie de estos campos tenían tal dedicación.

En los gráficos 1 y 2 se perciben algunos de los reajustes técnicos que exigía la división de los baldíos situados en cinco campos y que debían ser de disfrute también de Ciudad Rodrigo. Otro tipo de problemas surgieron con la distribución entre los pueblos, cuyos recelos no dejaron de ser atizados por las oligarquías locales para descalificar el reparto de baldíos: el lema de “que todo siguiera como antes”, sirvió para aunar protestas al tiempo que se pintaba una visión idílica de la mancomunidad con cuya ruptura “se había hollado el derecho de propiedad”. Junto a las oligarquías locales, la Asociación de Ganaderos del Reino, heredera de la Mesta, y, posiblemente, las quejas de nobles como el marqués de Castelar y el marqués de Cerralbo perjudicados en sus arriendos y derechos por este reparto, influyeron para que esta primera división fuera anulada por el Juzgado de Ciudad Rodrigo en abril de 1839. Advirtamos, no obstante, que pudo haber un exceso de celo para hacer baldíos de la Tierra (“devasos”) lo que ya funcionaba como comunes del municipio o tierras privatizadas; esta fue una queja frecuente. De hecho, tanto por las circunstancias de la Guerra de la Independencia como por la legislación de Cádiz se había procedido al reparto de baldíos en varios lugares. Frente a las quejas de nobles como el marqués de Cautelar, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo reivindicó la pertenencia de las “hojas” de Fuentes de Oñoro como tierras comuneras, de acuerdo con la tradición y seguramente influido también por el contexto de la abolición del régimen señorial; según esa reivindicación el foro de dos fanegas de trigo y dos de centeno que pagaban los vecinos era solo respecto a la titularidad del suelo, del ejido y la dehesa boyal.





Después de tres años de múltiples reclamaciones y reajustes se procedía de nuevo a efectuar la división. El Informe del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en 1845 que transcribimos más adelante permite seguir las vicisitudes de esta división efectuada en enero de 1842 (sancionada por la Diputación en septiembre). Recordemos para entender el sentido de muchas expresiones que los progresistas están en el poder desde septiembre de 1840²¹, y así encontramos expresiones como la del “Progreso racional, moderado y justo que da a cada uno lo que es suyo y estirpa envejecidos abusos”; tal progreso se concretó cuando los pueblos distribuyeron los bienes en suertes vecinales, y se defendieron contra la intromisión de los ganaderos ricos, lo que provocó enfrentamientos de todo el vecindario, como ocurrió en Espeja en 1840:

Pues habiendo invadido los ganaderos pudientes de los Pueblos comarcanos su Territorio con inmenso número de ganados y viendo sus vecinos que en pocos días iban a derrotarles los pastos que tenían reservados para los suyos, se enfurecieron de tal manera que saliendo hombres, mujeres y niños a rechazar a los agresores, hubo muchos golpes y heridos que después de los disgustos y sinsabores que causó al Pueblo semejante acontecimiento, les hizo el Tribunal más de 30.000 reales de costas, habiendo quedado el Pueblo arruinado para mucho tiempo (Apéndice).

“Como las hordas salvajes de África...”, tal es la metáfora que utiliza la Junta encargada de la división para referirse a la situación previa a la división de baldíos cuyos espigaderos o invernaderos eran disfrute de ganados forasteros que comían en pocos días lo que podía servir de sustento al pueblo. La división

21 Para el contexto político es conveniente la consulta del capítulo de SERRANO, R. “Del liberalismo censitario al ensayo democrático del Sexenio... En ROBLEDO (coord.) y MARTÍN, J. L. (dir.). *Historia de Salamanca, Siglo Diecinueve*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos.

rompió tal disfrute caciquil y dio lugar a “intereses creados” que repercutían en beneficio de toda la colectividad. Sin embargo, no faltó resistencia de los antiguos sexmeros para que se mantuviera la mancomunidad de pastos. Si sistematizamos los argumentos de la Junta en contra de estos alegatos tenemos los siguientes razonamientos. 1) La reforma administrativa había dejado obsoleta la institución de los sexmeros. 2) El disfrute anterior era desigual e ineficiente. 3) La división de baldíos era una medida más dentro del contexto de la reforma agraria liberal. 4) Recuperar la mancomunidad supondría impedir cerramientos y dejar espigaderos para el ganado forastero. 5) Volver a la mancomunidad entrañaba el peligro de desórdenes sociales de los perjudicados. 6) También se perjudicaría la Hacienda pues los pastos del Pinar de Azaba sin control adecuado solían servir de refugio para el contrabando de ganado portugués.

Pese a la fortaleza de los intereses afectados y a que la comisión elegida por la Diputación para examinar el expediente de baldíos no acabara por respaldar la división a fines de 1844²², al final se sancionó en junio de 1847 dicha división de baldíos “por razones de justicia y de conveniencia pública”²³. Es posible que hubiera unos meses o quizá un año y medio –enero 1845 a junio 1847– en que la división de baldíos tuviera un carácter oficioso o interino hasta que se publicó la R.O., pero creo que es inexacto afirmar que la Diputación revocó la división, pues ninguna acta lo avala²⁴; es más, en la orientación del oficio que dirige la Diputación al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo el 3 de enero de 1845 ya va implícita cierta valoración positiva de la distribución al solicitar que se informe de los “intereses creados” y “de los inconvenientes que pueden oponerse al restablecimiento del antiguo estado de mancomunidad”. La Real Orden reconocía en efecto que la división había producido resultados favorables al desarrollo de los pueblos aumentando la riqueza agrícola y pecuaria, creándose “intereses de cuantía” que no debían de lastimarse. En caso de perjudicarse los derechos de pueblos o de establecimientos

22 J. Sánchez Arjona, A. Ibarra y L. Rubio se quejaron de que, habiendo arrendado en 1843 el terreno común que correspondía a la ciudad en el Pinar de Azaba, en enero de 1845 la Diputación había ordenado volver al estado anterior a la división, Libro 2, Pieza 7^a, f. 10. La relevancia económica de estos ganaderos da a entender que el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo había optado después de la división por un uso de estos baldíos poco igualitario, posiblemente condicionado por la necesidad de hallar recursos para la hacienda local. Debe tenerse en cuenta que alguna de las instituciones benéficas mirobrigenses se financiaba con el arriendo del Pinar de Azaba.

23 Circular nº 413 de 30 de junio del Ministerio de Gobernación, en contestación a la comunicación de 11 de febrero, dando cuenta de la R.O que aprobaba el repartimiento, *Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca*, nº 78, 2 de julio de 1847.

24 B. García titula el capítulo XI “Renovación (*sic*, por Revocación) por parte de la Diputación Provincial del acuerdo del 19 de septiembre de 1842”, pero examinando las actas de la Diputación y del Consejo Provincial no he hallado ninguna decisión que anulara la división de 1842. Cuando el 15 de diciembre de 1844 la Comisión se inclinó por anular la distribución, el diputado por Béjar, J. Regidor, ya advirtió que el “negocio era gravísimo” como para “improvisar un decreto”. De haberse anulado, la R.O. de 1847 debería haber hecho algún tipo de mención.

públicos cabía hacer reclamaciones ante el Consejo Provincial sin que fuera preciso por ello anular la división sino rectificarla de forma conveniente.

Las divisiones de baldíos y reparto entre los pueblos y vecinos constituyeron (por lo que da de sí el actual estado de la investigación) una “nueva ley agraria”, tal fue el nombre que le dio el diputado radical González Alonso en un libro famoso que tenía como uno de sus temas la disolución de las mancomunidades de pastos²⁵. Esta nueva ley agraria, desarrollada no ya por el poder central, sino por los ayuntamientos progresistas, hicieron realidad el que los pueblos (o a veces los vecinos) disfrutaran de tales bienes. Es necesario investigar de todos modos si es aplicable rígidamente, como sugiere el documento que figura en el apéndice, un esquema binario de grandes ganaderos partidarios de la mancomunidad frente a pequeños propietarios partidarios de la división²⁶. ¿Hay que excluir alianzas de tales grupos en algunas comarcas? Lo que está claro es que acabar con las mancomunidades de pastos no fue nada fácil, ni en Ciudad Rodrigo ni en Salvatierra donde la división de los baldíos aprobada en 1841 fue impugnada en 1847, necesitándose una sesión extraordinaria del Consejo Provincial para su ratificación²⁷.

Se hace precisa igualmente una investigación concienzuda para seguir la evolución de estos baldíos municipalizados, las interferencias que pudo tener o no la ley de ayuntamientos, y comprobar en la práctica el disfrute que tuvieron en años siguientes, y cuáles fueron objeto o no posteriormente de la desamortización de Madoz. Según la investigación de José Manuel Llorente, la mayor parte de los baldíos en la zona por él estudiada se municipalizaron y se convirtieron en montes públicos al catalogarse en 1859 como montes exceptuados de la desamortización²⁸, pero no sabemos si ese fue también el resultado para el resto de campos. En caso de no verse exceptuados de la venta, y los compradores fueran los más pudientes, habría que reconocer el éxito de una estrategia de clase de la burguesía agraria salmantina. Comparar la división de baldíos mirobrigense con la efectuada en los baldíos de Salvatierra y otros lugares posiblemente ayudaría a tener una opinión más fundada.

25 GONZÁLEZ ALONSO, D. *La nueva ley agraria*, Madrid: Establecimiento Tipográfico, 1840. El primer capítulo lo forma la Memoria presentada al premio convocado por la Sociedad Económica Matritense sobre los efectos que la mancomunidad de pastos produce y la redacción de un proyecto de ley “para remediar en la mejor forma posible, y salvando cuanto sea posible los derechos de los actuales propietarios, los males que aquella mancomunidad acarrea”, p. 20.

26 *Cfr.*: El extenso alegato de varios pueblos del Campo de Argañán en abril de 1844 contra la “inicua división” en Libro 2, Expediente “Castraz”. El argumento preferido era que acabar con la mancomunidad suponía atentar contra el derecho de propiedad...

27 Actas del Consejo Provincial, Sesión 27 de mayo de 1847. A.H.D.S.

28 *Ob. cit.*, p. 68.

3. LA DOCUMENTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

La principal documentación para seguir el día a día de la división de baldíos son los tres gruesos volúmenes de los que daré cuenta a continuación, no sin advertir que también informan desde otros puntos de vista las Actas de la Diputación²⁹ y el *Boletín Oficial de la Provincia*. Por supuesto, hay que contar con la documentación del espléndido Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo.

Los Libros que conserva la Diputación (E-6. 1.437-1.439) tienen un formato folio de 23 x 33,5 cm y su encuadernación debió efectuarse varios años después de que tuvieran lugar los hechos. Debieron estar como diferentes piezas o legajos de un archivo y luego se agruparon manteniendo un orden no siempre cronológico y no tenemos la seguridad, ni mucho menos, de que no se haya extraviado la documentación.

El primer Libro se inicia con el oficio dirigido a la Excma. Diputación provincial en octubre de 1836, no hay portada de expediente alguno y hasta el folio 161 recoge la formación de juntas, nombramientos, reconocimientos y demás diligencias que darán lugar a la primera división de fines de 1838. Desde el folio 161 hasta el 188 se inserta la Pieza 1ª, 2ª sección, *Distribución de baldíos de Ciudad Rodrigo. Sobre la distribución de baldíos entre ciudad y su tierra*, que va del 28 de diciembre de 1838 hasta el 7 de septiembre de 1839; puede presumirse que los folios anteriores formaran parte de la Pieza 1ª, 1ª sección. A partir del folio 188 desaparece la numeración y siguen unos 35 folios, sin numerar, con la documentación relativa al Juzgado de Ciudad Rodrigo donde se impugnó la primera división. A continuación viene 2ª Pieza, con idéntico título (*Distribución de baldíos de Ciudad Rodrigo. Sobre la distribución de baldíos entre ciudad y su tierra*), no tiene numeración y ocupa unos 35-40 folios, sin numerar, con documentación de agosto y septiembre de 1839. En la portada figura, N° 6 y año 1839, lo que indica el carácter fragmentario de la documentación que ha llegado hasta nosotros. Se recoge la reclamación de grandes ganaderos y diversas estadísticas con la relación de pueblos que tienen derecho a la mancomunidad de pastos Viene después la Pieza 2ª, *Ciudad Rodrigo y su Tierra. Año 1838. Contiene testimonios relativos a las operaciones de reconocimiento, deslinde y medición de las tierras valdías comunes de Ciudad Rodrigo y su tierra de Ciudad Rodrigo*, con una extensión de 106 folios, numerados. Lo más destacado de esta Pieza es la operación de reconocimiento, deslinde, tasación y adjudicación de cada uno de los campos.

Por último el Libro 1º se cierra con la Pieza 3ª, *Ciudad Rodrigo y su Tierra. Año 1838. Expediente instruido en virtud de quejas y reclamaciones contra la división de terrenos valdíos comunes a ciudad y tierra de Ciudad Rodrigo*, ocupa 132 folios numerados, y se extiende del 13 de agosto de 1838 al 19 de octubre de 1845. Se recogen por tanto las distintas reclamaciones de los pueblos afectados, de

29 De hecho a veces se incluyen actas en los *Libros de Baldíos*.

particulares (p. ej., el marqués de Cerralbo) y de instituciones como la Asociación de Ganaderos.

El Libro 2º se inicia en el folio 37 con un escrito de 4 de enero de 1843 del Ayuntamiento de Sepulcro-Hilario relativo a sus terrenos incluidos en la división; a partir del folio 47 viene la Pieza 1ª, *Expediente de adjudicación de los mismos terrenos entre Ciudad Rodrigo y su Tierra conforme al repartimiento hecho por su Excelentísima la Diputación Provincial de octubre de 1842*; el expediente debió tener 134 folios numerados, pero el Libro se inicia como digo en el folio 37 y hasta el folio 46 son reclamaciones que van de diciembre de 1842 a abril de 1843.

A continuación viene el *Expediente de clasificación y valoración de los terrenos comunes propios de esta Ciudad de Ciudad Rodrigo y su Tierra practicada de orden de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca por los peritos y ante el escribano nombrado por la misma*, que ocupa 34 folios numerados, con la anotación de “años 1842-43”. Figura después otro expediente sin título de 135 folios numerados, referido a los años 1841 y 1842, que se inicia con un escrito de marzo de 1841 “A solicitud de Ciudad Rodrigo y sus cinco campos...” donde se explican las condiciones de ejecución del nuevo reparto de baldíos.

En el cuadro 4 se expone cómo se materializó la división por pueblos. Lo que se hizo fue valorar la fanega de tierra según las diversas calidades (de 160 reales la de 1ª calidad a 15 reales la de 4ª) resultando un montante de algo más de 7 millones de reales y un promedio de 931 reales por vecino, o 16 fanegas, siempre que aceptemos que la distribución de tierras de cada calidad era uniforme y se ajustaba a un valor promedio de 57,7 reales la fanega, lo que es improbable. De los 69 pueblos, los 10 primeros se llevaban el 50 %, destacando el caso de Ciudad Rodrigo, la villa cabecera, a quien se adjudicó la cuarta parte³⁰.

CUADRO 4. Distribución de los baldíos entre los pueblos. Octubre de 1842

AYUNTAMIENTOS	VECINOS	CUPOS EN REALES	CUPO %	ORDEN ALFABÉTICO	CUPOS EN REALES V.
Ciudad Rodrigo y sus agregados	1.944	1.810.665	25,1	Abusejo	63.336
Robleda	370	344.622	4,8	Agallas	80.101
Villavieja	289	269.178	3,7	Alameda	149.957
Villar de Ciervo	220	204.910	2,8	Alamedilla	66.130
Navasfrias	190	176.968	2,5	Alba de Yeltes	43.776
Gallegos de Argañán	184	171.380	2,4	Alberguería de Argañán	84.759

30 La población que figura para Ciudad Rodrigo en otra parte de la documentación es la de 1.153 vecinos, más próxima a la realidad que la que figura en el cuadro 4; si se puso la de 1.944 vecinos debió ser para avalar la decisión de la adjudicación de la cuarta parte de los baldíos.

Bañobárez	183	170.448	2,4	Aldea del Obispo	91.278
Martiago	180	167.654	2,3	Aldehuela de Yeltes	82.895
Alameda	161	149.957	2,1	Atalaya	54.022
Retortillo	154	143.437	2,0	Bañobárez	170.448
Saúgo	152	141.574	2,0	Barquilla	32.599
Fuentes de Oñoro	132	122.946	1,7	Boada	112.701
Encina	121	122.701	1,7	Boadilla	28.874
Serradilla del Arroyo	130	121.084	1,7	Bocacara	21.422
Peñaparda	129	120.152	1,7	Bogajo	117.358
El Bodón	128	119.221	1,7	Cabrillas	83.827
Bogajo	126	117.358	1,6	Campillo de Azaba	40.982
Boada	121	112.701	1,6	Campocerrado	18.628
Villar de la Yegua	120	111.769	1,5	Carpio de Azaba	51.228
Fuente de San Esteban	105	97.798	1,4	Casilla de Flores	88.484
El Maíllo	100	93.141	1,3	Castillejo de Azaba	33.531
Aldea del Obispo	98	91.278	1,3	Castillejo de Dos Casas	31.668
Casilla de Flores	95	88.484	1,2	Castillejo de Martín Viejo	82.896
Zamarra	95	88.483	1,2	Castraz	29.805
Alberguería de Argañán	91	84.759	1,2	Cespedosa de Agadones	15.833
Sepulcro Hilario	91	84.758	1,2	Ciudad Rodrigo y sus agregados	1.810.665
Cabrillas	90	83.827	1,2	Diosleguarde	32.599
Espeja	90	83.827	1,2	El Bodón	119.221
Castillejo de Martín Viejo	89	82.896	1,1	El Maíllo	93.141
Aldehuela de Yeltes	89	82.895	1,1	El Payo	80.101
Agallas	86	80.101	1,1	Encina	122.701
El Payo	86	80.101	1,1	Espeja	83.827
Morasverdes	79	73.582	1,0	Fuente de San Esteban	97.798
Olmedo	79	73.581	1,0	Fuenteliante	27.942
Villasrubias	76	70.787	1,0	Fuenterroble de Abajo	16.765
Alamedilla	71	66.130	0,9	Fuentes de Oñoro	122.946
Abusejo	68	63.336	0,9	Gallegos de Argañán	171.380
Puebla de Azaba	60	55.885	0,8	Guadapero	20.491
Puebla de Yeltes	60	55.885	0,8	Herguijuela de Ciudad Rodrigo	51.228
Atalaya	58	54.022	0,7	Ituro de Azaba	42.485
Carpio de Azaba	55	51.228	0,7	Martiago	167.654
Herguijuela de Ciudad Rodrigo	55	51.228	0,7	Martillán	11.177
Serradilla del Llano	51	47.502	0,7	Martín del Río	46.570

Martin del Río	50	46.570	0,6	Morasverdes	73.582
Alba de Yeltes	47	43.776	0,6	Navasfrías	176.968
Sancti Espíritus	47	43.776	0,6	Olmedo	73.581
Ituero de Azaba	46	42.485	0,6	Pastores	27.942
Tenebrón	45	41.914	0,6	Peñaparda	120.152
Campillo de Azaba	44	40.982	0,6	Puebla de Azaba	55.885
Villar de Puerco	41	38.188	0,5	Puebla de Yeltes	55.885
Castillejo de Azaba	36	33.531	0,5	Retortillo	143.437
Barquilla	35	32.599	0,5	Robleda	344.622
Diosleguarde	35	32.599	0,5	Sancti Espíritus	43.776
Castillejo de Dos Casas	34	31.668	0,4	Santa Olalla	27.942
Castraz	32	29.805	0,4	Saúgo	141.574
Boadilla	31	28.874	0,4	Sepulcro Hilario	84.758
Fuenteliante	30	27.942	0,4	Serradilla del Arroyo	121.084
Pastores	30	27.942	0,4	Serradilla del Llano	47.502
Santa Olalla	30	27.942	0,4	Serranillo	14.902
Bocacara	23	21.422	0,3	Sexmiro	18.628
Guadapero	22	20.491	0,3	Tenebrón	41.914
Campecerrado	20	18.628	0,3	Valdecarpinteros	9.314
Sexmiro	20	18.628	0,3	Villar de Ciervo	204.910
Fuenterroble de Abajo	18	16.765	0,2	Villar de la Yegua	111.769
Cespedosa de Agadones	17	15.833	0,2	Villar de Puerco	38.188
Serranillo	16	14.902	0,2	Villarejo	14.902
Villarejo	16	14.902	0,2	Villasrubias	70.787
Martillan	12	11.177	0,2	Villavieja	269.178
Valdecarpinteros	10	9.314	0,1	Zamarra	88.483
Total	7.738	7.216.984	100		

FUENTE: Elaboración según Libro 2º, ff. 134-135.

Un tercer bloque de documentación de este Libro 2º lo forma un expediente de 150 folios numerados en cuya portada figura “Castraz”, si bien se recogen diversas reclamaciones de pueblos que se desarrollan durante 1842-44, algunas muy argumentadas, contra la división de 1842. Finaliza con *Copia del acuerdo de la Diputación Provincial respectivo a la sesión celebrada el 15 de marzo de 1845 en lo relativo al expediente de baldíos*. Por último, el cuarto bloque de documentación tiene el título de *Pieza 7ª, Valdíos, Expediente promovido en el Gobierno político de la provincia con motivo de la división de los terrenos comunes (valdíos) propios de Ciudad Rodrigo y pueblos de su tierra*, precedido de la anotación de los “años 1844-45” lo que indica de nuevo el desbarajuste de la información que se encuadró en su día (¿cuáles son las 6 Piezas anteriores?). Se inicia esta Pieza con los

acuerdos de la Comisión de la Diputación que daba marcha atrás a fines de 1844 en la división y con una exposición del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo contra los grandes ganaderos y caciques que querían volver al estado de cosas anterior. De aquí procede el Informe de 1845 que he transcrito en las últimas páginas de este trabajo. Aunque hay reclamaciones como a lo largo de todos los volúmenes, se recoge la ofensiva de importantes ganaderos mirobrigenses.

Así como en líneas muy generales el Libro 1º es testimonio de los preparativos y división de 1838, y el Libro 2º de la distribución de 1842, el Libro 3º recoge la documentación que generaron las protestas de las villas cacereñas, antiguas villas eximidas, de Descargamaría y Robledillo a partir de 1845-47. Este bloque de documentación ocupa 557 folios numerados que llega hasta fines de 1850; a partir de aquí, con una extensión de 20 folios, desaparece la foliación regular y continua hasta el final.

El Libro 3º recoge una información cronológicamente muy dispersa, con documentación relativa a los siglos XVII y XVIII lo que a veces le da una apariencia de “un cajón de sastre”; se encuentran documentos valiosos como la *Executoria al Pedimento de la Villa de Robledillo con el fiscal de su Majestad y el recaudador del Servicio y Montazgo* del año 1608 y que forma parte del alegato de estos pueblos extremeños para no verse excluidos de la distribución. En este mismo sentido se da cuenta del contencioso de años atrás (1818-1822) de las villas cacereñas Descargamaría y Robledillo con los de Robleda. Uno de los expedientes es el relativo a la Justicia del lugar de Robleda contra los ganados de los de Descargamaría durante 1821-22. Puede seguirse el impacto de determinadas medidas liberales del Trienio, de 1836 y de años siguientes sobre la privatización de baldíos, pero la mayor parte se refiere a reclamaciones efectuadas después de la aprobación de 1847 por la Diputación, que no obstante la aprobación de la división había abierto la puerta a las reclamaciones de los pueblos que se sintieran perjudicados. Aunque a partir del folio 101 predomina la documentación de los años 1850, nos encontramos con frecuencia con testimonios que llevan fecha anterior. La solución de este litigio llegó por la vía de incluir estos pueblos en la distribución a costa de indemnizar a los perjudicados (Robleda, Sahúgo, Martiago y otros)³¹.

La existencia de diversas publicaciones sobre el tema de la distribución de los baldíos no debe hacernos creer que el tema ya esté suficientemente investigado; igualmente hay que advertir que la presentación que he efectuado de la documentación debe entenderse como muy sumaria. Se conocen solo diversos aspectos, no todos ni mucho menos, del hecho de la división de los baldíos y ya hemos indicado que es preciso una investigación para conocer mejor los intereses afectados y las alianzas que se hayan podido establecer entre grandes y pequeños ganaderos. Esta documentación, junto con la que guarda el Archivo Municipal de

31 Puede verse un resumen en GARCÍA MARTÍN. *Desamortización de baldíos. Ob. cit.*, pp. 158-170.

Ciudad Rodrigo, debería servir también para analizar sistemáticamente diversos problemas relativos a los derechos de propiedad como motivo de la reforma agraria liberal. Y también de la reforma agraria republicana cuando se planteó el rescate de los bienes comunales. Como investiga L. E. Espinoza en su tesis doctoral, los *Libros de Baldíos*, que aquí hemos presentado esquemáticamente, fueron utilizados en 1933 y años siguientes para reivindicar los terrenos que habían sido concedidos a Descargamaría en el siglo XIX, según las quejas de los de Robleda y La Encina, con el “apoyo y gran influencia de un señor hijo natural del mismo con residencia en Madrid, donde ejercía un alto cargo eclesiástico”. En 1929 llegó dicho Ayuntamiento a inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad el monte de Los Mazos “confiado sin duda del favor que les dispensaba el Directorio Militar a los ganaderos mangoneadores que los componían”, decían los de Robleda y La Encina. En definitiva se pedía al Gobierno el rescate de aquel bien comunal como acto de “verdadera y estricta justicia”, “habiendo obedecido tal despojo, única y exclusivamente a las indeseadas y despreciables influencias de la política monárquica y los vergonzosos actos y enchufes de la Dictadura militar”. Estos alegatos ocultan, como hemos visto, que los pueblos perjudicados fueron indemnizados en su día, pero de lo que se trataba ahora era solamente de dar cuenta de la relación del tema de los baldíos del siglo XIX con la problemática de la II República, y de que, como indica el profesor Espinoza, tuvieran que intervenir y dar cuenta de esta documentación D. Antonio García Boiza como asesor técnico de Cultura y Bellas Artes de la Diputación Provincial de Salamanca, con el visto bueno de su Presidente D. Tomás Marcos Escribano, un hombre preocupado por la reforma del campo salmantino.

APÉNDICE

INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD-RODRIGO. AÑO 1845³²

Para informar este Ayuntamiento sobre los particulares que abraza la orden que V.S. se ha servido pasarle con fecha 3 del corriente mes acerca de la importancia de los intereses creados por la repartición verificada de los Terrenos comunes de esta Ciudad y su Tierra; y los inconvenientes que podrán oponerse al restablecimiento del antiguo estado de mancomunidad, dividirá su informe en dos partes, manifestando en la primera lo conveniente que es el que continúe la división hecha a principios del año de 1842 de que se dio posesión a los Pueblos; y en la segunda expondrá los inconvenientes y perjuicios que se seguirían volviendo dichos Terrenos al estado en que se hallaban antes de la división.

32 ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN. *Libros de Baldíos*. Libro 2º. Informe del Ayuntamiento, f. 12 y ss.

Parte 1ª. *Justicia de la división: Intereses creados desde que esta se realizó en principios de 1842*

Los Terrenos Comunes de esta Ciudad y su Tierra hasta la época de su división, no se han disfrutado con igualdad como lo exigen la equidad y la justicia; pues que los pastos se disfrutaban por los ricos ganaderos que tenían medios para transportar de unos puntos a otros sus Ganados, y la labor se disfrutaba solo por los vecinos de los Pueblos limítrofes a los Terrenos Comunes; de suerte que ni los cortos ganaderos, ni la mayor parte de los Labradores, ni los que ejercían oficios, artes, comercio, industria, nada disfrutaban de esto, que a todos pertenecía; y he aquí la justicia de la división, para que todos disfruten lo que les corresponde... Progreso racional, moderado y justo que da a cada uno lo que es suyo y estirpa envejecidos abusos.

Intereses creados con la división

Hecha la división de citados Terrenos comuneros y adjudicados estos a los pueblos, de que les dio posesión en 1 de Enero de 1842, se crearon nuevos intereses, pues que los pueblos fundados en los Terrenos de la Comunidad, libres ya de que los ganados forasteros entren a comerles sus espigaderos y pastos, comienzan a prosperar, romper terrenos incultos mirándolos como suyos, los cultivan y benefician con asiduidad, guían y apostan árboles y en fin se ven libres de aquellos enjambres de ganados forasteros que como las Hordas Salvajes del África invadían su territorio para comerles el fruto de sus afanes y sus espigaderos en verano, y en invierno tornaba la invasión comiendo en pocos días lo que podía servir al Pueblo para todo el invernadero de sus ganados, ¿Y de este modo podían prosperar dichos Pueblos? ¡Ah! la sabia provisión de Vs. conocerá que no, así como la parte desinteresada de la Excma. Diputación Provincial. Decimos la parte desinteresada, porque nuestro Diputado que protege y apadrina este negocio como ganadero rico, cuya dehesa donde reside está encartada entre dilatados Terrenos comuneros, ni debió tomar cartas en él por propia delicadeza, ni tampoco su sobrino y algún otro interesado, dejando a la sabia ilustración de los demás Señores la discusión de un asunto tan vital para este País, y determinaciones ulteriores.

Otros Pueblos fundados en terrenos realengos que en la Guerra de la Independencia se vieron obligados a enajenar la mayor parte de sus Terrenos para atender el sostenimiento de aquélla por no tener ya otros recursos, han adquirido con la distribución de los Terrenos comunes, no solo lo necesario para atender a sus más urgentes necesidades municipales, sino también han destinado parte de dichos recursos al pago de otras atenciones, evitando de este modo flagelar a sus vecinos con nuevas exacciones.

Otros Pueblos, en fin, fundados en territorios de propiedad particular, tan luego como se les distribuyeron dichos Terrenos, los dividieron en suertes vecinalmente, aprovechándolos por sí respectivamente como otros tantos propietarios; de suerte

que por todas partes se han creado nuevos intereses en los tres años que van transcurridos desde que se verificó la división: todo es animación y vida; y los Pueblos en general disfrutan lo que les pertenece y que antes solo unos pocos aprovechaban. Únicamente los ricos ganaderos de los Pueblos comuneros, solo estos pardos vampiros quieren continuar chupando la sangre de los pobres vecinos. Solo estos hacen fuerza de vela apoyados al parecer por nuestro Diputado Provincial para anular la división a fin de que vuelvan las cosas al ser y estado en que antes se hallaban al verificarse ésta. Para ellos, el pobre Labrador, el senarero, el jornalero y todas las clases que viven del trabajo material de su brazo, y los demás que profesan el comercio, artes, oficios y demás industrias, no son nadie, aun cuando cada uno tiene los mismos derechos que el rico ganadero del País para este disfrute. Dignos son de enmendarse semejantes abusos y para que así se verifique y no puedan lastimarse los intereses creados, disfrutando cada uno lo que es suyo, no halla esta Corporación otro arbitrio que el que continúe la división sin perjuicio de la rectificación de agravios de Pueblo a Pueblo si los hubiese.

Si son de tanta consideración los intereses creados respecto de los Pueblos de la mancomunidad, de mucho más lo son los de esta Ciudad que como mayor interesada y por la clase de profesiones a que están dedicados sus habitantes recibían mayores perjuicios pues que estando dedicados solo tres de sus vecinos al tráfico de la ganadería, solo estos tres podían disfrutar lo que pertenece a más de mil de que consta esta Población. Desproporción monstruosa, producto de envejecidos abusos dignos de enmendarse.

Ahora respira esta Ciudad porque ha destinado una parte de sus productos de los Terrenos que se le habían distribuido y posee a cubrir su presupuesto municipal y otra para cubrir los débitos que por efecto de las pasadas circunstancias resultan a favor de la Hacienda Nacional por sostener otro recurso, espera verse desahogada su municipalidad pasando algún tiempo para poder dedicarse a mejorar la desgraciada suerte de sus vecinos, reparando las calamidades que han sufrido, y dar más ensanche a los Labradores de su socampana que reducidos a labrar las cortas Tierras de la misma, no pueden Prosperar por más que afanan por conseguirlo.

Sería interminable, Señor, este informe si el Ayuntamiento se parase a enumerar las razones y causas que contribuyen a hacer que continúe la división de los Terrenos comunes, los intereses creados desde que esta se verificó y se dio posesión de ella a los Pueblos, pues solo se ha propuesto descorrer el velo con que se ha procurado alucinar a esa Superioridad, a fin de que conozca que no por el interés de los Pueblos, y sí por el suyo propio y por el de los ganaderos ricos de los mismos es por el que se aboga con tan poca consideración.

Esta Corporación no teme chocar con los caciques que se han propuesto continuar chupando la sangre de los Pueblos, y hará la debida oposición a sus intrigantes manejos; salvando siempre el respeto con que este Pueblo sabe acatar las disposiciones de las autoridades constituidas, ampararías en su recinto cuando

lo han necesitado y defender los derechos de la Reyna (Q.D.G.) con acreditada lealtad, sin que nunca haya faltado a su deber en esta parte, sin arredrarle las desgracias sin cuento que con este motivo ha sufrido en diferentes ocasiones; y por esta conducta parece que es acreedor a que se le atienda y haga justicia.

Manifestada ya la conveniencia de que los Terrenos comunes de esta Ciudad y su Tierra continúen distribuidos para su mejor aprovechamiento, y para que los intereses creados desde que tuvo efecto la división y posesión dada a los Pueblos sea protegida debidamente, pasa esta Corporación a informar a Vs. sobre lo inconveniente que sería el que volviesen dichos Terrenos al aprovechamiento común.

2ª Parte

Inconvenientes que se oponen a la anulación de la distribución hecha y posesión dada a los pueblos, de los Terrenos Comunes de esta Ciudad y su Tierra.

1º La Constitución no reconoce la institución de Sexmeros que está abolida y solo reconoce Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, pero los que propenden a que vuelva la mancomunidad de Terrenos Comunes, los crearía con el nombre de representantes de los Pueblos o con otro dictado semejante y querrán restablecer una institución inconstitucional para tener facultad de disponer de los productos de inmensos Terrenos, repartir derramas sobre ellos, tener casa y criados, para hacer de persona en la Capital, cobrar dietas, hacer gastos y en fin ser como antes los amos de los Pueblos ejerciendo sobre ellos una autoridad sin límites y aun sobre la Capital porque regularmente querrían al respecto a ella, solamente trastornar el orden antiguo tomando para sí sus cinco votos y concediendo uno ó dos a la Capital para mandar a su arbitrio, sin embargo de que esta ejercía antes como mayor interesada la supremacía que en este país ejerce el mayor condómino en los Terrenos y dehesas que proindiviso pertenecen a varios interesados; de suerte que bajo distinto nombre se restablecería una institución derogada por la Constitución que equivalía a una Diputación de Partido y se truncaba el orden antiguo en lo que les tenía cuentas. Inconveniente digno de tener en consideración por esa Superioridad y por la Excma. Diputación Provincial.

2º Aunque los Terrenos comunes distribuidos a la Ciudad y su Tierra son de mucha consideración como se disfrutaban según va manifestado al principio de este informe (especialmente los pastos) fuera de tiempo y sin el orden debido, sus aprovechamientos eran mezquinos con respecto a lo que podrían producir aprovechados metódicamente por sus propios dueños; y solo sacaban, digámoslo así, el escote los ricos Ganaderos. Desproporción monstruosa, práctica deleznable, digna de represión en un tiempo en que la justicia protege lo razonable contra envejecido' abusos.

3º Señor, el Ayuntamiento ve que las Cortes y el Gobierno de S.M. han protegido la desamortización de la propiedad vinculada a pesar de los derechos de los primogénitos y de las Corporaciones que los disfrutaban y se quiere que una

Corporación ya extinguida resucite con diferente nombre para mantener vinculadas a su arbitrio tan considerables propiedades? ¿Se quiere que se quite a los Pueblos y particulares que las poseen sin atender a los intereses creados desde su distribución y a la prosperidad que se les preparaba con su cultivo y beneficio? ¿Se quiere en fin volver al caos antiguo que proporcionaba enriquecer a unos pocos con el aprovechamiento de lo que a los demás pertenecía? Esto no es justo, es inconveniente y digno de reparación.

4º Este Ayuntamiento está seguro de que vuelta la mancomunidad habían de querer los ricos ganaderos que se declarase de aprovechamiento común no solo los pastos que son realmente tales, sino también los espigaderos y rastrojeras; de suerte que los pobres Labradores, privados del recurso de poder acotar sus suertes, verían con dolor que el rico ganadero aprovechaba aquella parte de sus sudores sin poder reservarse nada para mantener sus reses o arrendarlos a otros, a fin de atender a los gastos de recolección y sus perentorias necesidades. Detrás de la hoz entrarían numerosos rebaños extraños para debasar (*sic*) en poco tiempo las Tierras que habían cultivado con el sudor de su rostro; y sobre esto le cargarían el canon correspondiente sin haberlo disfrutado *intotum* como era de justicia; de forma que la propiedad quedaba de peor condición que tenía antes de la distribución y podía verdaderamente llamarse una propiedad muerta; al paso que distribuida como se halla por Pueblos y subdividida por varios de los mismos entre sus vecinos, ha creado nuevos propietarios y recibe de cada uno las mejoras de que es susceptible. Inconveniente también digno de atención de esa superioridad.

5º Como los pueblos saben que era suyo lo que se les ha distribuido y que antes solo lo aprovechaban los ganaderos pudientes, con lo que han prosperado a costa del disfrute de la propiedad que a todos pertenecía, se hallan irritados al ver que nuevamente se les quiere privar de ella, y si esto se verificase daría margen a nuevas desgracias como sucedió en el año 1840 con el Pueblo de Espeja, pues habiendo invadido los ganaderos pudientes de los Pueblos comarcanos su Territorio con inmenso número de ganados y viendo sus vecinos que en pocos días iban a derrotarles los pastos que tenían reservados para los suyos, se enfurecieron de tal manera que saliendo hombres, mujeres y niños a rechazar a los agresores, hubo muchos golpes y heridos que después de los disgustos y sinsabores que causó al Pueblo semejante acontecimiento, les hizo el Tribunal más de 30.000 reales de costas, habiendo quedado el Pueblo arruinado para mucho tiempo. Esta es la suerte que espera a muchos Pueblos si llegase a tener efecto la proyectada anulación de la distribución hecha; y solo ha contenido a los invasores la actitud de esta Ciudad que también reclama justicia y sirve de apoyo a los pobres Pueblos que intentan avasallar.

El Pueblo de Santi Spiritus se ha quejado ya de las amenazas que le han dirigido los convecinos y se le ha aconsejado que tenga prudencia y confíe en que las autoridades le harán justicia, sin embargo de que sus Terrenos comunes se hallan linderos con la Dehesa en que habita nuestro Diputado. Estos inconvenientes son dignos también de tenerse en consideración por esa Superioridad.

6º También la Hacienda Nacional recibe agravio en que desordenadamente entren a aprovechar los Pastos del Pinar tantos rebaños y tanta clase de ganados, porque hay varios que con la profesión de ganaderos, se dedican a introducir ganados menores de Portugal de contrabando, especialmente carneros que después venden como Españoles a los abastos de Madrid y otras partes. Esto es público y notorio y también digno de la consideración de esa Superioridad, en razón a que es contra el fomento de la ganadería española en general, y de los intereses del Estado por el fraude que se comete contra la renta de Salamanca.

En fin, Señor jefe político, el Ayuntamiento cree que bastan las razones expuestas para que V.S. pueda formar exacto y verdadero juicio de lo inconveniente que sería volver los Terrenos Comunes a su antiguo estado y de consiguiente no molestar más la atención de V.S. aduciendo otras con que apoyar cuanto deja manifestado y los malos resultados que habrían de seguirse con la anulación de un acto consumado hace tres años y la destrucción de los intereses creados en expresado tiempo; debiendo añadir únicamente que si algunos Pueblos por sus intereses particulares o movidos por los que los dirigen, quieren restablecer la mancomunidad que la tengan enhorabuena, que la Ciudad de Ciudad-Rodrigo no la quiere ni otros muchos Pueblos que han venido a manifestárselo y a aunarse a ella para defender sus derechos sin faltar al respeto y obediencia de las autoridades constituidas.

Dios guarde a V.S. m.a.
Ciudad-Rodrigo 14 de Enero de 1845
(Fdo.: Pablo González)

Por acuerdo del Ayto.
(Fdo.: Genaro Guzmán)

Sr. Gefe Superior Político de la Provincia, Presidente de su Excma. Diputación Provincial.